Ley Nº 189, que modifica el Art. 4 de la Ley Nº 42, del 5 de noviembre de 1965.

(G. O. Nº 8981, del 23 de Abril de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 189

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 4 de la Ley No. 42, de fecha 5 de noviembre de 1965, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 4.—El Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, será competente para conocer y juzgar, en primera instancia, todas las infracciones de orden militar, correccionales y criminales, que cometan los oficiales, alistados y asimilados del Ejército Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas. Se excluyen de esta disposición los Oficiales Generales.

Párrafo.—Las infracciones de orden militar, correccionales y criminales, cometidas por los oficiales, alistados y asimilados de la Fuerza Aérea Dominicana y de la Marina de Guerra, serán juzgadas en Primera Instancia, por los Consejos de Guerra de Primera Instancia creados por la Ley No. 345, del 29 de julio de 1964. Igualmente se excluyen de esta disposición los Oficiales Generales".

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY